

AD

República de Colombia

Rama Judicial



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., 03 JUN 2021 del año Dos Mil veintiuno.

(2021)

Con fundamento en el art.366 y 446 del C.G.P., el juzgado, dispone:

- 1 - APROBAR la liquidación de costas, practicada por la secretaria del Juzgado.
- 2 - APROBAR la liquidación del crédito, realizada por la parte actora.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

  
**GILBERTO REYES DELGADO**

Bogotá, D. C. La anterior providencia se  
notifica por anotación en Estado No.  
24 hoy 04 JUN 2021  
El Secretario, 

República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

37



LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

Fecha 23/10/2020  
JUZGADO 015 Civil Circuito DE BOGOTA  
No. Unico del expediente 11001310301520190022900\_

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA D.C., A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE  
DOS MIL VEINTE (2020), SE REALIZA LIQUIDACION DE COSTAS DE  
CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 366 DEL C.G.P.

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 3.000.000,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
Otros	\$ 0,00
a favor de la parte actora	\$ 0,00
a favor de la parte actora	\$ 0,00
Total	\$ 3.000.000,00
	0

NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ  
SECRETARIA

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTA, D.C.  
En la fecha 26.10.2020  
Usando el despacho del agente anterior  
El Secretario *sig costas*

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**Bogotá, D.C., 16 SEP 2020 del año Dos Mil Veinte.

(2020)

Mediante providencia de fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2019, se libró *mandamiento de pago*, por la vía *EJECUTIVA - MAYOR CUANTIA*, a favor de: JAVIER ENRIQUE ALVAREZ CARDONA, y a cargo de: VICTOR EDUARDO MUÑOZ ROSERO, para el pago de las sumas determinadas en el citado mandamiento de pago; junto con los intereses ordenados.

Providencia que se NOTIFICO al demandado en forma personal, conforme a diligencia de notificación personal de fecha 19 de diciembre de 2.019, vista a folio 33; quien guardo absoluto silencio.

Como quiera que el título ejecutivo que acompaña la demanda, reúne todos y cada uno de los requisitos previstos en el artículo 422 del C.G.P.; además no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y obligare a su declaración oficiosa, es el caso de proceder a dictar auto conforme a lo prevenido en el art. 440 del mismo Estatuto Procesal.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1o. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de: VICTOR EDUARDO MUÑOZ ROSERO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2o. **CONDENAR** a la parte demandada, al pago de las costas del proceso, para lo cual se asigna la suma de \$ 3'000.000, como agencies en derecho a favor de la parte actora, Inclúyanse dentro de la liquidación de costas.

3o. **DECRETAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

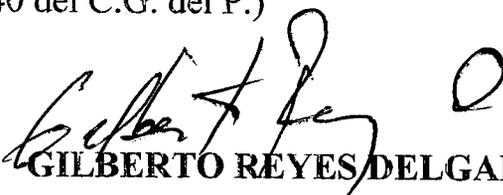
4º. Practíquese la liquidación del crédito y costas.

5o. En su oportunidad procesal preséntese el avalúo de los bienes.

6º. Esta providencia se notifica por anotación en estado, y contra él no procederá recurso alguno. ( art. 440 del C.G. del P.)

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**GILBERTO REYES DELGADO**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.



La providencia que antecede se Notificó por Estado No.

25

del

17 SEP. 2020

SECRETARIA

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'A' or similar character, written over a horizontal line.

38

Señor  
**JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

Radicación: 11001310301520190022900  
**DEMANDANTE: JAVIER ENRIQUE ÁLVAREZ CARDONA**  
**DEMANDADOS: VÍCTOR EDUARDO MUÑOZ ROSERO**  
Asunto: Liquidación del Crédito

**CAMILO RAMÍREZ ZULUAGA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.719.678 de Bogotá D.C., abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 188.029 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de **JAVIER ENRIQUE ÁLVAREZ CARDONA** según poder judicial a mi conferido que obra en el expediente, de conformidad con lo ordenado por el auto de fecha 16 de septiembre de 2020, me permito allegar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P que consagra:

*"Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

- 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*

Conforme a lo anterior, el siguiente cuadro representa la totalidad del capital y los intereses de mora causados desde la fecha en la que se hicieron exigibles cada una de las obligaciones reconocidas por el despacho en el auto que libró mandamiento ejecutivo de fecha 04 de octubre de 2019.

Así, se computaron los intereses causados entre el 17 de noviembre de 2018 y el 28 de septiembre de 2020 sobre la suma de \$115.000.000, los cuales corresponden a \$61.088.288 M/CTE, que se encuentran discriminados así:

DESDE	HASTA	IBC	INTERÉS MORA % EA	INTERÉS DIARIO %	
17-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	0,0812%	\$ 1.307.454,17
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	0,0808%	\$ 2.788.750,00
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	0,0798%	\$ 2.754.250,00
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	0,0821%	\$ 2.831.875,00

1-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	0,0807%	\$ 2.784.437,50
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	0,0805%	\$ 2.777.250,00
1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	0,0806%	\$ 2.780.125,00
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	0,0804%	\$ 2.774.375,00
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	0,0803%	\$ 2.771.500,00
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	0,0805%	\$ 2.777.250,00
1-sept-19	30-sept-19	19,32%	28,98%	0,0805%	\$ 2.777.250,00
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	0,0796%	\$ 2.745.625,00
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	0,0793%	\$ 2.735.562,50
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	0,0788%	\$ 2.718.312,50
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	0,0782%	\$ 2.698.187,50
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	0,0794%	\$ 2.739.875,00
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	0,0790%	\$ 2.724.062,50
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	0,0779%	\$ 2.686.687,50
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	0,0758%	\$ 2.614.812,50
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	0,0755%	\$ 2.604.750,00
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	0,0755%	\$ 2.604.750,00
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	0,0762%	\$ 2.629.187,50
1-sept-20	30-sept-20	18,35%	27,53%	0,0765%	\$ 2.461.958,33
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	0,0754%	\$ 2.600.437,50
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	0,0743%	\$ 2.564.500,00
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	0,0728%	\$ 2.509.875,00
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	0,0722%	\$ 2.489.750,00
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	0,0731%	\$ 672.366,67

RESULTADO	
TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 72.101.071
TOTAL CAPITAL	\$115.000.000
<b>CAPITAL + INTERESES MORA</b>	<b>\$ 187.101.071</b>

Igualmente, conforme a lo establecido en el auto de fecha 16 de septiembre de 2020, a la anterior suma de dinero debe agregársele la suma de \$3.000.000 por medio de la cual el despacho condenó a la parte demandada a título de pago de las cosas del proceso.

De esta forma, se liquida el crédito de la demanda de la referencia en una totalidad de **CIENTO NOVENTA MILLONES CIENTO UN MIL SETENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 190.101.071 M/CTE)**



Respetuosamente,



**CAMILO RAMÍREZ ZULUAGA**

C.C. No. 1.020.719.678 de Bogotá D.C.

T.P. No. 188.029 del C.S. de la J.

[camilo.ramirez@rzasociados.com.co](mailto:camilo.ramirez@rzasociados.com.co)

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.  
En la fecha 12 FEB 2021  
pasa al despacho, con el escrito anterior  
El Secretario Puede se encuentre  
al despacho

